

- II. Orientar integralmente las actividades del Campus, dentro del marco de planeación institucional de la Universidad y del Campus;
- III. Convocar al Consejo Universitario de Campus y presidir sus sesiones;
- IV. Presentar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Campus al Rector General para su análisis y, en su caso, integración conducente a la propuestas generales de la Universidad;
- V. Organizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Campus, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Rector General;
- VI. Rendir, en cada sesión ordinaria, al Consejo Universitario de Campus y, anualmente, a la comunidad universitaria del mismo, un informe de las labores realizadas;
- VII. *Designar y, en su caso, remover, sólo por causa grave, a los Directores de Departamento, con base en las propuestas del Consejo Divisional;*
- VIII. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de los programas y actividades del Campus; y
- IX. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

## CAPÍTULO VII CONSEJOS DIVISIONALES

**Artículo 27.** Los Consejos Divisionales son los órganos académicos colegiados de las Divisiones. Se integrarán, respectivamente, por el Director de División, quien lo presidirá; el Secretario Académico de la División; los Directores de los Departamentos adscritos a la División, así como por profesores representantes del personal académico y alumnos representantes de la División. La forma en la que se garantizará la proporcionalidad de dicha representación, así como el funcionamiento de este órgano, se establecerán en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 28.** Corresponde a los Consejos Divisionales:

- I. Expedir los lineamientos generales bajo los cuales se desarrollarán integralmente las funciones académicas y su vinculación con otras Divisiones;
- II. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo de la División, presentado por el Director de División, que será turnado al Rector de Campus, una vez aprobado;
- III. Proponer al Consejo Universitario de Campus la creación, modificación o supresión de los programas académicos de las Divisiones;
- IV. Evaluar y aprobar las líneas de investigación de los Departamentos;
- V. Proponer a la Junta Directiva y al Rector de su Campus, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director de División y Directores de Departamento, respectivamente;

- VI. Conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la División;
- VII. Tomar las decisiones relativas a la vida institucional de la División; y
- VIII. Las demás que le señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO VIII DIRECTOR DE DIVISIÓN**

**Artículo 29.** El Director de División es la autoridad ejecutiva de la misma. Conducirá las actividades de esta entidad, cuidando la vinculación interdisciplinaria entre los Departamentos adscritos a ella. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de División se deberá cumplir con los mismos requisitos que para Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga, deberá estar enfocado fundamentalmente a la División que corresponda.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Director de División será suplido por el Secretario Académico de la División.

**Artículo 30.** Corresponde al Director de División:

- I. Proponer al Consejo Divisional, previo acuerdo con los Directores de Departamento, el Plan de Desarrollo de la División;
- II. Proponer al Consejo Divisional, previo acuerdo con los Directores de Departamento, la creación, modificación o supresión de los programas académicos de la División;
- III. Convocar al Consejo Divisional y presidir sus sesiones;
- IV. Acordar, con los Directores de Departamento y con el Secretario de la División, la asignación de cursos a los profesores, según las necesidades de los programas educativos que ofrece la División. Para tal efecto, se considerarán integralmente las actividades académicas a desarrollar por parte del profesor, en los términos de la reglamentación respectiva;
- V. Ejecutar los acuerdos del Consejo Divisional y los derivados de otras instancias, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de los programas de la División y de los Departamentos; y
- VII. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

### **CAPÍTULO IX DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 31.** El Director del Departamento fungirá como su autoridad ejecutiva. Será designado por el Rector de Campus, de entre los candidatos propuestos por el Consejo Divisional. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.